

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Carrera 6ª No. 4-24, piso 2º
DOLORES (TOLIMA)

Dolores (Tolima), dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte
(2020)

Proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicación : 2020-00066-00
Demandante : Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado : Obidio Calderón Perdomo

En virtud a que los documentos base de la demanda prestan mérito ejecutivo de conformidad con la ley adjetiva y sustancial, este Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de OBIDIO CALDERÓN PERDOMO, así:

Pagaré No. 066486100006239

1.- Por la suma de \$9'198.931,00, por concepto de capital contenido en el título valor - pagaré aportado como base de la ejecución.

1.1.- Por los intereses corrientes a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el Art. 884 del

Estatuto Mercantil, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, desde el 30 de julio de 2020 hasta el 14 de agosto de 2020.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el Art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, desde el 15 de agosto de 2020 hasta que se verifique el pago.

Pagaré No. 066486100005551

1.- Por la suma de \$9'564.414,00, por concepto de capital contenido en el título valor - pagaré aportado como base de la ejecución.

1.1.- Por los intereses corrientes a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el Art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, desde el 4 de octubre de 2018 hasta el 4 de octubre de 2019.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el Art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, desde el 5 de octubre de 2019 hasta que se verifique el pago.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

A su vez, notifíquesele a la parte ejecutada en legal forma, indicándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los cuales correrán conjuntamente.

Se reconoce personería a MAGA NEGOCIOS Y ASESORIAS SAS, representada legalmente por el doctor Carlos Francisco Sandino Cabrera, con T.P. No. 102.611 del del C. S. de la J., como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder que obra a folio 1 del cuaderno del Juzgado.

Conforme a la solicitud obrante a folio 38, ténganse a los doctores Juan Carlos Trujillo Bohórquez, Diego Fernando Polanía Vargas y Daniela Carolina Argote Cerón como dependientes judiciales del doctor Carlos Francisco Sandino.

Notifíquese,

ANDREA C. BARROSO VERGARA

Juez

Firmado Por:

ANDREA CAROLINA BARROSO VERGARA

JUEZ

DEL DE LA CIUDAD DE -

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b55ce495afcb90942c0a72f8f0a9263d819d64fdda7b7a5a653ad1852977b4d

Documento generado en 18/11/2020 03:08:59 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>